

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad que al rubro se indica, con número de registro 22672, turnada conforme al auto de radicación de dos de enero del año en curso y publicado el catorce de enero posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve la acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

***“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

***a) Incompetencia para legislar en materia de juegos y sorteos:***

- 1. Artículo 76, fracción XVIII, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 2. Artículo 58, fracción XV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 3. Artículo 57, fracción XVII, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

***b) Establecimientos de infracciones que causan inseguridad jurídica:***

- 1. Artículo 76, fracciones XVII, incisos v) y ee), y XVIII, incisos a), b), c), en la porción normativa ‘estridente’, d) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 2. Artículo 58, fracción XV, incisos a), b) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
- 3. Artículo 57, fracción XVII, incisos a), b), c), en la porción normativa ‘estridente’, d) y g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

*Los ordenamientos fueron expedidos mediante los decretos números 67, 68 y 77, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 12 de noviembre de 2024.”.*

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero y 61 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene como compareciente a la promovente

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2024

mencionada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y se **admite a trámite** la acción de inconstitucionalidad que promueve<sup>2</sup>.

**Delegado, autorizados, domicilio y anexos.** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando autorizados y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza al delegado y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Solicitud de copias.** Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Solicitud de informes y emplazamiento.** Con copia simple del escrito inicial, emplácese a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindan su informe dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>3</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo y, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

<sup>2</sup> **Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se interpuso en tiempo toda vez que los decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del miércoles trece de noviembre al jueves doce de diciembre del mencionado año. Bajo esta perspectiva, si el escrito de demanda fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el **doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, es evidente que la misma es oportuna.

<sup>3</sup> Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2024

recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 64, párrafos primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”<sup>4</sup>**

**Requerimientos.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado envíen a este Alto Tribunal:

- Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes del órgano legislativo, y los diarios de debates correspondientes.

- Órgano ejecutivo: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado los decretos cuya invalidez se plantea.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

<sup>4</sup> Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’”*.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 186/2024

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 6/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 40/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **186/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T02:20:45Z / 21/01/2025T20:20:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 4e fc cc 57 e7 4e b4 96 57 0f c1 2f 08 d5 38 f5 5a b7 30 6e 3a 29 3c 31 19 f4 54 7e 43 d2 9a ad 7a e2 26 db e3 5f 3d a0 00 88 68 f5 56 37 60 51 c1 31 69 cf 91 3d de 39 2e 1d 3f ee e4 5a fe a1 f2 de df ad 81 35 92 61 9a 35 0a 7f 4f d3 a4 fa cb 02 9e 27 fc e1 f6 b8 bb b3 98 b0 85 b5 09 67 98 e0 8b 14 ac f8 b5 7e 22 3e 5b c9 47 c9 05 02 4e 49 2b 39 9a 0b 31 50 23 35 12 d9 89 66 d6 d9 39 4a 19 3c 5c a2 3f 9f 08 14 e3 83 b7 2b f6 13 61 73 b0 25 58 16 aa e3 1a 7c b6 2e 20 a9 4c 57 be b7 e3 43 1a 5e 40 88 1c 71 e5 d3 bd 9f a2 a2 75 ba 5d a6 c9 d5 c8 f4 a9 9f 56 11 bc a8 fe e8 8e 40 a0 e2 ba 87 07 c6 8b c3 cd 5c af d0 57 5a 0e 28 ce 7a e9 83 57 b7 51 29 8c cf 8f 32 44 28 8d fd f5 32 53 d5 87 96 06 b9 1c 33 79 4b 2a 42 51 cf 77 5d 74 92 b9 91 9b 8e 7a c0 af 7c 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T02:19:36Z / 21/01/2025T20:19:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T02:20:45Z / 21/01/2025T20:20:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8049130			
	Datos estampillados	D7CD51AADD35E183B646BB94BAADFDA59DC4EA58A54D12C1FB199D045479AA84			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T00:40:52Z / 21/01/2025T18:40:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 8e 08 27 7d 68 85 dd 4b ee 57 d3 70 52 ff fa af b5 0c 9d 15 78 b7 f2 5b da 13 b5 32 75 e4 62 7f c3 35 6d 3a d9 2d 91 75 25 4e 6b 32 75 da d7 4d 0a 0d 71 08 a2 8d 4b 54 bb 44 25 08 35 9c d2 24 fe ce ca 1f 87 25 e4 8c 3d 59 19 bd 93 7b 30 18 91 c2 dc 3b 57 a3 68 ef 04 f1 4e 3a 91 4e 48 96 e2 e0 a4 4c bb f2 d6 64 3b c4 da c0 9a 1e 82 e4 a8 27 de 52 68 a1 e0 96 30 c7 91 8b 43 72 d0 64 4f df 13 99 5b fc 70 87 3c ac 57 5e aa 0b b9 64 3c f2 9c e3 08 69 1e 8f 65 08 c0 3f a0 5d 1b ab a7 0e 9a 03 be 42 41 f2 1f f3 d8 7e 03 ee 31 ff 36 f2 2e 6f 7c 80 3a ef c6 8d 34 f6 fd c8 04 62 eb ec 97 52 14 c3 e3 2e 4f 8c 36 8c dc 45 08 ea f8 9a f5 5c c0 72 0a d5 af 34 d5 ba 88 7f d7 21 b9 ba 18 05 d8 c7 ab 6a d6 b2 d5 48 fd eb c4 0b a5 c7 80 61 e1 3f 80 a4 81 8b b6 fb f2 3c 40			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T00:40:04Z / 21/01/2025T18:40:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T00:40:52Z / 21/01/2025T18:40:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8048818			
	Datos estampillados	3B83345906CC08C868C671BDA3DAB8F22338D78E1F6537BCB67309191E164345			